

Fundaciones

1. Definición e Información General

La Fundación de Interés Privado de Panamá es una entidad legal (persona jurídica independiente), en la cual se pueden transferir activos con el fin de alcanzar un propósito específico. Entró en efecto en 1995, tomando la Fundación Familiar de Liechtenstein como base. Sin embargo, no se limita al modelo de la Fundación Familiar de Liechtenstein, ya que proporciona elementos que agregan más flexibilidad.

Nadie es dueño de una Fundación de Interés Privado de Panamá. Los activos que se transfieren a la fundación se convierten en parte de la fundación. Por lo tanto, dichos activos pertenecen legalmente a la Fundación.

2. Formación

La Fundación de Interés Privado de Panamá puede ser formada por cualquier persona individual (persona física) o por cualquier entidad jurídica (persona jurídica). Un fundador nominado también puede ser nombrado. No hay requisitos en cuanto a la nacionalidad o domicilio del Fundador.

La formación puede tener lugar:

a) mediante un documento privado, ejecutado por el fundador, cuya firma

deberá ser autenticada por un notario público en el lugar de constitución.

b) mediante un documento público, directamente ante un notario público en el lugar de constitución.

Como regla general, la formación se lleva a cabo en forma de un Acta Fundacional. Los trámites tardan un mínimo de 3-5 días hábiles.

3. Nombre

El nombre puede ser expresado en cualquier idioma con caracteres del alfabeto latino. Sin embargo, no puede ser igual o similar (gramaticalmente y fonéticamente hablando) al de una fundación existente en la República de Panamá. El nombre debe incluir la palabra "fundación" para distinguirlo de otras personas jurídicas o naturales.

4. Idioma

El idioma oficial es el español. Sin embargo, la escritura de la fundación, así como cualquier modificación de la misma, puede estar escrita en cualquier idioma con caracteres del alfabeto latino. Si el acta fundacional o sus modificaciones no están escritas en español, deberán ser protocolizados junto con su traducción al español por un traductor público autorizado de la República de Panamá.

5. Capital de la Fundación

El capital de la fundación (patrimonio de la fundación) debe ser por lo menos diez mil dólares americanos (10'000.00) o el equivalente de dicho monto en cualquier otra moneda de curso legal. El capital inicial no necesita ser depositado con antelación y se puede aumentarse en el futuro.

6. Propósito

El propósito de una Fundación de Interés Privado de Panamá abarca una amplia gama de posibilidades, siempre y cuando sean legales y factibles.

Como posibles propósitos de una fundación se pueden considerar:

- Protección y gestión de activos
- Inversiones privadas
- Reglamento de sucesión
- Obras de Caridad
- Testamento

Las Fundaciones no deben estar orientadas a las ganancias. No obstante, pueden participar en actividades comercial de una manera no habitual o ejercer los derechos inherentes con el fin de lograr su propósito sin fines de lucro.

7. Efecto Legal

Las Fundaciones de Interés Privado de Panamá pueden ser validas en el momento de su constitución (en cuanto se registra su inscripción en el Registro Público) o después de la muerte del fundador (debe ser explícitamente especificado en los documentos de formación para que aplique).

8. Registro Público

Un Certificado (un extracto) correspondiente a la fundación, es emitido por el Registro Público. Esto no es un Certificado de Vigencia ('Goodstanding') propiamente dicho. El Certificado de Vigencia sería dicho extracto combinado con la confirmación del agente residente que todos los impuestos se encuentran pagados.

9. Consejo de la Fundación

El consejo de la fundación puede estar compuesto por:

- a) Una (1) entidad legal (persona jurídica).
- b) Una (1) entidad legal (persona jurídica) y una (1) persona natural (persona física).
- c) Tres (3) o más personas naturales (personas físicas), entidades legales (personas jurídicas), o cualquier combinación de ambos.

No hay ningún requisito en cuanto a la nacionalidad o el domicilio.

10. Beneficiarios

El Acta Fundacional no contiene ningún requisito en cuanto al nombramiento de los beneficiarios pero no se permiten beneficiarios inexistentes ya que por lo menos deben ser identificables. Además, el fundador o posteriormente el consejo de la fundación puede determinar en los reglamentos opcionales de la fundación (las cuales no están registradas en el Registro Público) a los beneficiarios y la manera y el alcance de sus derechos como beneficiarios.

No hay ningún requisito en cuanto a la nacionalidad o el domicilio.

11. Protector

Opcional. El fundador puede designar a un protector. Inclusive es posible que el fundador sea el protector también. Por lo general un protector es designado para asegurar más control sobre la Fundación.

12. Auditores

No existen requisitos legales de contabilidad y auditoría para Fundaciones de Interés Privada de Panamá. Sin embargo, un auditor podría ser designado por el Fundador, el Protector, o el Consejo de la Fundación para supervisar y mantener el control.

13. Agente Residente

Requerido por la ley. El agente residente debe ser una Firma de Abogados Panameña.

14. Domicilio

Ofrecemos nuestros servicios y proveemos domicilio en:
PH Torre Panamá – piso 15,
Blvd Costa del Este y Ave La Rotonda,
Apartado 0832-00429,
Panamá, República de Panamá.

15. Contabilidad

Requerido por la Ley 52, 2016 la cual entra en efecto el 1ero de Enero de 2017. En adición, a menos que se disponga lo contrario en el acta fundacional o en su reglamento, el consejo de la fundación debe ser capaz de rendir un informe de

sus actividades a los beneficiarios y, cuando sea aplicable, a cualquier órgano de supervisión. Esto debe hacerse anualmente.

16. Clasificación de las cuentas anuales

No es obligación clasificar las cuentas anuales pero la Ley No. 52, 2016 establece que todas las entidades legales deberán mantener registros contables. Estos registros se pueden mantener fuera del territorio de Panamá pero el Agente Residente requiere la información acerca de la dirección física donde se mantendrán estos registros y los detalles de contacto de la persona encargada de mantener los mismos. Los registros contables deben encontrarse disponibles en cualquier momento que las autoridades correspondientes lo soliciten.

17. Impuestos

Las Fundaciones de Interés Privado de Panamá están exentas de impuestos, contribuciones, tasas, gravámenes o contribuciones de cualquier clase. Sólo aplica un impuesto de tasa anual (400.00).

Si desea más información, póngase en contacto con:

ATU (Panamá) SA

T +507 271 54 18

www.atu-pa.com

F +507 271 09 28

info@atu-pa.com